## M&S CONSULTOR LEGAL celular: 3148273997 migueldc220911@gmail.com

34

15 de noviembre de 2019, Bogotá.

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

**DEMANDANTE. NON PLUS ULTRA S.A.** 

**DEMANDADOS. OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA Y OTROS** 

Referencia: poder especial, amplio y suficiente.

ROMERO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía, numero 79.358.505 de Bogotá, vecino de esta ciudad actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará EL MANDANTE y por otra parte MIGUEL ÁNGEL DÍAZ CABRERA, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.929.589 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 258.452 del C. S. de la J, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el trámite y toda actuación necesaria frente AL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR BAJO EL RADICADO N 2019-636., donde el mandante aparece como demandado, frente a la empresa NON PLUS ULTRA.

Por lo anterior, mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, transigir, aclarar, adicionar, modificar o ratificar, presentar demanda, o interponer cualquier recurso, o adelantar cualquier trámite necesario para el cumplimiento del poder otorgado y y todas las demás actuaciones que la ley válidamente le permita para la defensa de todos mis derechos e intereses.

Poderdante.

**HECTOR SADY CASTRO ROMERO** 

Cedula de ciudadanía, numero 79.358.505 de Bogotá

Apoderado,

**MIGUEL ANGEL DIAZ CABRERA** 

C.C.1.022.929.589

de

Bogotá.

T.P. 258452 Del consejo superior de la judicatura.



PRESENTACION PERSONAL

CONTENIDO Y PIGNA

Tiende Constant que el presente documento tue

presentado personalmente por

UNIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Bogolia D. C. 15/11/2019

A laneira profesional No. 258452

Oucenimento del Contenido del presenta due el contenido del presentado personalmente por

Presentado personalmente por

UNIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

BOGOLIA DE STATIZOTO

ANTIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

ANTIER HERN



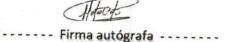
### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

11637

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HECTOR SADY CASTRO ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079358505, presentó el documento dirigido a y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.





3ve54a5ny1zh 5/11/2019 - 12:24:09:346



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado









# JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 NO. 14- 33 Piso 13 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA BOGOTÁ D.C.

## CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 DEL C.G.P. No. 3

Señor: HECTOR SADY CASTRO ROMERO Carrera 5 No 96 - 94 Fecha: DD/MM/AA/ 08/10/2019

No. Radicación Proceso 2019-636

NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO FECHA DE LA PROVIDENCIA 11 de julio del 2019

**DEMANDANTE**NON PLUS ULTRA S.A.

DEMANDADO

IBAGUE

MANTENIMIENTO, PUBLICIDAD EXTERIOR E INGENIERA LTDA

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO O DENTRO DE LOS 10\_X 10\_\_\_30\_\_ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS EN EL INDICADO PROCESO.

Nombres y apellidos

Firma
C.C. No.

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Firma
C.C. No.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMULARIO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.

ST OFFW combropante de Recaudos

ESPACIO PARA EL TIMBRE



Banco de Bogota

S-A-SEC TOOLSEED ANS

pullar no considerous en stacted print of underst constructed de pago respond or constitution H 10d optuquin autystodap is effaqua es anti obed deposits (ros). Es consecuencia, el comprobable de por carine the filances at titulas de la cuenta en la que un (u)medanua es (s)cerra (six) sa A presiana es uo mische ema obed us (sloganap (unas) was (sheching) (sol) to each ob assured and coherent (sol) to and (aloneded (use) as (elambert) (est) to a exceeding copie, he hemists doe to common topo as supplied dend ones, deposit se (stopenestar) (stemballa (stat 13 10 Liquid accordance a violet great accommission area

es surementes comunidase con la entitad emisors de рици социалного об вискивает вироихидае, ди свеф 49 El pago con tegela DeblacCrédito apica unicamente

WHITE PERSONS

spaties no

CELEBRATE HOSE WAS ALCOURAGED AND THE PROPERTY OF THE PERSON OF THE PERS

Verifique que la información impresa en este formato sea correcta

Versitque que la información impresa en este formato sea correcta

Comprobante de Recaudos

ST DITOT

WES WAT IN SOITE HOW Service de Socota Les cultiques

AUTOL &

Trasirche Bis HUSIN 

-, 000 00B, T \$ 2016V

\$1363733 (CHE LON 002 AT \$2165014)

41/5060

Comprobante de Recaudos

ESPACIO PARA EL TIMBRE

**新期**的2007年发展 Banco de Bogota

seure un considuades en ejectivo

Banco de Bogotá 🜡

anues un considuaçõe ou spiciro. sui e obsessi obed en monsimuo mondun ou pound is too operquis ournisoder in equippe as entr offed deposits (rou) in consecuence, el comprobarte de be used up the barrow of the same of the see to guest and obesidou se sexeum A es (co) proofe se supedissolu ejea bbind uje (ejoporska) (opas) bas (slanbarja (so) paucola) apuagos cu caso de dos es (sos) ejectiva as es (sos) cuedneta) sa (sou) badago(a) bos es objet de manera que la operación solo se entrende (sor) cyadnas(s) depositables as reciber (special) Entre franzesceron esta artista à senficación posterior. El

вр ехотив рерция еј поо авербирниоо зацианалиски pera conventos de empresas autonicadas. En caso de El pago con tarjeta Debita Credito aprice unicamente

genço" un subjett constaucia de pago (especta a jus

is not operquis oursisodes in espanie es and offer deposita (ton). En consecuencia, si comprobente de box beute the grace at stript de la coenta en la que se

(u)eregeina es (s)orqu (soj) ja A riesiakai es uocienado ess oded us (s)operap (usas) eas (s)anbaga (jos) pauco(s) spusque Eu casa de dae el (jos) equipment of (los) conducts) or (sou) bedago(s) but of copie, qui unusua drie ja obcarcioù sojo se eulieude (in) theques(s) deposition(s) se recoer Salva buen

Esta Barrascoon nata sujeta a venticación postenor. El

TROPIAND THE econveniente comunicames con la entidad entraces de HOBS 9668 S 133366 on contraction of the Contractio El pago con tarteta Debilo/Crédito apéca unicamenti

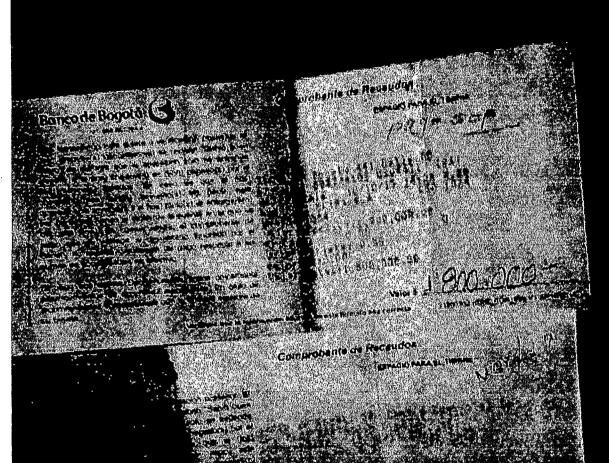
establica and charmed also in essention indication see corrected

Maurille Sammente

\$10000150 IA 500 BO3 3HO) PERFORIE

af 12.4 S-888980 M. Salestand de Sandandand and Comprehensia open an american de Sandanda de Sanda amous? by or (spinors) and order (set) the set of s At Buy C Banco de Bogotá 🥒 Comprobante de Recaudos CONTROL OF CHIS A WHITE A Co. Eug. 608 [2:001717] Banco de Bogota (

Subject of the property of the



## M&S CONSULTOR LEGAL Migueldc220911@gmail.com celular 3148273997.

Bogotá, noviembre 18 de 2019.

JUZ6ADO 51 CIVIL NPAL NOU18'19pm12:52 060613

Señor (a).

JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo N° 2019 – 636-00.** Demandante: **NON PLUS ULTRA S.A.** 

Demandados: OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA Y OTROS.

Asunto: CONTESTACION DEMANDA.

MIGUEL ÁNGEL DÍAZ CABRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.929.589 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 258.452 del C. S. de la J, obrando en calidad de apoderado especial del señor HECTOR SADY CASTRO ROMERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79.358.505, de Bogotá, me permito descorrer el debido traslado en los siguientes términos, oponiéndome a las pretensiones de la demanda y por medio del esente escrito me permito dar respuesta así a los HECHOS.

### PRONUNCIAMIENTO.

**PRIMERO:** Es cierto que se constituyó el pagare N° 696 a favor de NON PLUS ULTRA S.A., con fecha 11 de septiembre de 2013, del cual se relacionó en la demandada, pero es necesario aclarar lo siguiente:

- Como se puede observar dicho título nació, a la vía jurídica del negocio celebrado entre OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA Y ANGELA C. SALAZAR RIVERA y la empresa demandante por medio del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor.
- Dicho negocio se ritualizaba de un vehículo de tipo buseta, de marca NON PLUS ULTRA, por un valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS \$ 96.600.000., entre las partes ya mencionadas en el párrafo anterior.

**SEGUNDO:** Frente a este hecho es cierto que se describió cierto plazo y una cuota mensual que determinarían el valor total de la obligación, pero de acuerdo a mi poderdante debe mencionarse a este hecho lo siguiente.

- Entre la empresa demandante y las personas que suscribieron el pagare N° 696 en el año 2017, realizaron una refinanciación del cual mi poderdante siempre ha sido ajeno a este tipo de negociaciones, cuyas cuotas ya no serían de TRES MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, por UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS \$ 1.800.000, de los cuales hay recibos que soportan este hecho.
- Por lo cual el crédito y su liquidación estaría mal fundamentado de acuerdo a la nueva refinanciación hecha entre las partes, de la cual modificarían en otro si el primer acuerdo, que como digo mi mandante nunca tuvo una relación contractual con el documento suscrito como contrato de prenda sin tenencia y de primer grado

**TERCERO:** vencido el termino es cierto que el 26 de noviembre de 2017, de acuerdo a la fecha estipulada en el pagare N° 696 era el plazo máximo mencionado, pero es claro que este título no cumplió con los requisitos legales pues este jamás fue presentado para el pago a mi mandante, que como ya se describió, esta obligación se desprendió del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor de lo cual en documentos aportados por la otra parte demanda el de buena fe firmo como fiador en la obligación descrita y al no conocer de la ley nunca se imaginó que su rúbrica lo volviera deudor principal del título valor, por un BUS, que nunca ha recibido algún usufructo del mismo, pues siempre con engaños de las contratantes de dicho crédito le manifestaban que están al día en todos los compromisos adquiridos.

40

## M&S CONSULTOR LEGAL Migueldc220911@gmail.com celular 3148273997.

41

**CUARTO:** respecto de los intereses moratorios que se argumentan no son válidos, pues nunca se argumentaron los respectivos soportes, del título ya que son derechos de los deudores que se le presentaran para su pago y se derivaban para su exigibilidad.

**QUINTO:** Respecto de las obligaciones manifestadas se entienden por qué ellas se originan en un título valor del cual mi poderdante desconocía, pues como se conocía su domicilio es la ciudad de IBAGUE y siempre ha sido bajo su nombre.

**SEXTO:** este hecho es muy importante frente a los intereses, relevantes a las pretensiones de la empresa demandante, respecto de mi mandante porque aquí se manifiesta que los deudores asumieron una obligación frente a un vehículo de placas WCW – 170 de propiedad de los señores OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA, ANGELA CONSUELO SALAZAR RIVERA, Y HECTOR SADY CASTRO ROMERO, respecto de un contrato de prenda sin tenencia y de primer grado, que ellos asumieron respecto del mismo una obligación por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS.

De lo cual su señoría nos oponemos a este hecho pues no tiene ningún fundamento jurídico, debido a que el contrato suscrito de prenda sin tenencia y de primer grado con número 5114, el señor HECTOR SADY CASTRO ROMERO, en ningún momento firmo como propietario es tanto así que este documento se observa solo dos propietarios de dicho vehículo.

**SEPTIMO:** respecto de los hechos contemplados en los numerales 7,8,9 de la presente Litis vinculan al señor HECTOR SADY CASTRO ROMERO como deudor en el contrato de prenda sin tenencia y de primer grado con número 5114, y del pagare N° 0696 de lo cual la empresa demandante NON PLUS ULTRA, nunca le solicito por ningún medio a mi poderdante de las obligaciones contraídas en contrato de tenencia de sus pagos de las cuotas, de la mora pues el pagare y contrato son documentos aleatorios sin ningún tipo de conexidad pues adolece de la aceptación en uno de ellos por el señor HECTOR SADY CASTRO ROMERO pero el togado de la parte demandante lo incluye en los hechos de la demanda con la figura de deudor respecto de las obligaciones emanadas de dicho documento, de lo cual incumple cabalmente al "articulo 624 del código de comercio, El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo".

En consecuencia, y de conformidad con los hechos anteriores se presentas las siguientes excepciones.

- 1. Excepción perentoria, respecto de oficio enviado por la parte demandante a la carrera 5 N° 96 94 de la ciudad de Ibagué, donde se surtía notificación personal del art 291 del C.G.P., respecto de un proceso ejecutivo con número de radicado 2019-636, con fecha de providencia del 11 de julio del 2019, cuyas partes DEMANDANTE es NON PLUS ULTRA S.A., y la parte DEMANDADA es MANTENIMIENTO, PUBLICIDAD EXTERIOR E INGENIERIA LTDA, faltando al debido proceso a mi poderdante a quien nunca se le respetaron los términos de ley y su principio constitucional del debido proceso.
- 2. Excepción perentoria, frente a la inexigibilidad de las obligaciones contenidas en el contrato de prenda sin tenencia y de primer grado con número 5114, y del del pagare N° 0696 de lo cual la empresa demandante NON PLUS ULTRA, nunca le solicito por ningún medio a mi poderdante de las obligaciones contraídas en contrato de tenencia de sus pagos de las cuotas, de la mora pues el pagare y contrato son documentos aleatorios sin ningún tipo de conexidad pues adolece de la aceptación en uno de ellos por el señor HECTOR SADY CASTRO ROMERO pero el togado de la parte demandante lo incluye en los hechos de la demanda con la figura de deudor respecto de las obligaciones emanadas de dicho documento, de lo cual incumple cabalmente al "articulo 624 del código de comercio, El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo".
- 3. Excepción perentoria, conforme a los títulos valores respecto del art 691 del C.o.C.o, nunca se presentaron para su pago.
- 4. Excepción previa, conforme a los hechos manifestados y conforme al contrato y pagare suscritos entre los deudores entre uno y otro documento se han saneadas las obligaciones para cada uno de los demandados pues mi poderdante no suscribió uno de los documentos de los cuales se manifiestan varias condiciones como deudor de los documentos.

## M&S CONSULTOR LEGAL <u>Migueldc220911@gmail.com</u> celular 3148273997.

- 5. Excepción previa, en la cual el señor HECTOR SADY CASTRO ROMERO, se ha reconocido como FIADOR, así lo manifiesta una de las demandas, EN SU RESPECTIVA CONTESTACION por medio de abogada, se persigan todos los bienes, de los deudores del contrato de prenda sin tenencia y de primer grado con número 5114, como principal de la obligación, es decir a la señora OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA y ANGELA C. SALAZAR RIVERA, como así el documento de la obligación.
- 6. Excepción previa, reconociendo la figura manifestada en el acápite que antecede a favor del señor HECTOR SADY CASTRO ROMERO y como garantía a favor del crédito de la EMPRESA NON PLUSULTRA, como así lo contemplo su abogado de confianza quien retiro el oficio de medida cautelar de embargo frente al vehículo CLASE buseta, MARCA NON PLUS ULTRA, N° DE MOTOR ZD30-311457K, PLACA WCW 170.
- 7. En subsidio, de pago parcial, según las pruebas aportadas al proceso.

#### II PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas las mismas aportadas en el escrito inicial y adicional las siguientes:

- 1) Solicito que se fije fecha y hora para el representante legal de la parte demandante, quien responderá interrogatorio que personalmente le formulare.
- 2) <u>Exhibicion de documentos</u> respecto del art 265 del C.G.P, de los documentos que reposen en sus archivos respecto del crédito suscrito por los deudores.
  - **Testimoniales,** solicito que se decreten testimonios del señor MAURICIO SARMIENTO CALVO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.320.125, quien que se puede notificar en calle 50 sur N° 93 b -97interior 14 apto 104, quien actualmente es tenedor del vehiculo objeto de la presente Litis.
- 4) **Documentos:** me permito aportar los siguientes documentos.
- Copia simple de los recibos cancelados, donde se evidencian los nuevos pagos realizados por MAURICIO SARMIENTO CALVO.
- Copia del memorial con la indebida notificacion

### III NOTIFICACIONES.

El suscrito, recibiré notificaciones personales en su despacho, o en la Calle 137ª no 118-54 en la ciudad de Bogotá D.C. y calle 60 Nª 9 – 83 oficina 238 centro comercial Aquarium, celular 3148273997 aiazabogados09@gmail.com.

Sin otro particular quedo atento al pronunciamiento de la señora juez.

Respetuosamente.

al

MIGUEL ANGEL DIAZ CABRERA

C.C.1.022.929.589 de Bogotá.

T.P. 258452 Del consejo superior de la judicatura.

## XIOMARA ELEIDA ARÍAS CUADROS ABOGADA





Señor

JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:

EJECUTIVO No. 2019-636-00

DEMANDANTE: NON PLUS ULTRA S.A.

DEMANDADO: OLGA LUCÍA SALAZAR Y OTROS

JUZGADO 51 CIVIL MPAL

OCT11'19pm 2:38 959873

Notaria 17 del Circulo A la Ciudad de Bogotá. D.C.

SOLICITUD DEL INTERESADO

OLGA LUCÍA SALAZAR RIVERA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de demandada, me permito manifestar que confiero PODER especial, amplio y suficiente, a la Doctora XIOMARA ELEIDA ARÍAS CUADROS, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 79.442 del C.S. de la J., identificada como aparece al pie de su firma, para que me represente en el asunto de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para recibir, cobrar, transigir, sustituir, desistir, conciliar en el evento del Art. 43 de la Ley 640/01, para lo cual posee precisas instrucciones de mi parte, y en general con todas las facultades inherentes al buen desempeño de su gestión

Atentamente,

OLGA LUCÍA SALAZAR RIVERA

C.C. #\52.277.554

Acepto:

XIOMARA ELEIDA ARÍAS CUADROS

C.C. No. 27.898.666 de Villa del Rosario (N. de Santander)

T.P. No. 79.442 del C.S. de la J.

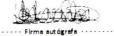


## NOTARÍA 17 DE BOGOTÁ D.C. DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 04-10-2019, en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA, identificado con CC/NUIP #0052277554 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

ALBA JEANNETH QUICENO GONZALEZ Notaria diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notanasegura.com.co

Número Único de Transacción: 53jah3711lbd: | 04/10/2019 - 10/2023

11297

SOTO DE BOCO







#### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



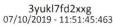
#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

XIOMARA ELEIDA ARIAS CUADROS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0027898666 y la T.P. 79442, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.







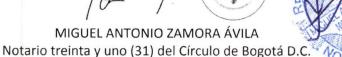


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.







Consulte este documento en www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: 3yukl7fd2xxg



### **CONTRATO PRIVADO**



M

Entre los suscritos a saber por una parte MAURICIO SARMIENTO CALVO, identificado con C.C. No. 79.320.125 de Bogotá y OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA identificada con C.C. No. 52.277.554 de Bogotá, personas mayores de edad, con plena capacidad, hacen el siguiente acuerdo privado que se compone de las cláusulas que a continuación se especifican:

PRIMERA: Los señores MAURICIO SARMIENTO CALVO, identificado con C.C. No. 79.320.125 de Bogotá y OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA identificada con C.C. No. 52.277.554 de Bogotá, compraron en sociedad una Buseta el 18 de octubre del año 2013, de marca NON PLUS ULTRA, con placa WCW170, Línea 6150, Modelo 2014, cilindraje 2.953, de servicio público, tipo carrocería Cerrada, capacidad 25 pasajeros, No. De Motor ZD30-311457 K, numero de serie 9F9ALFK0EN002699, numero de chasis N 9F9ALFK0EN002699; donde el señor MAURICIO SARMIENTO CALVO se comprometió a trabajarla en calidad de conductor y con el producido cancelar las cuotas del crédito.

**SEGUNDA:** En vista que el señor MAURICIO SARMIENTO CALVO, al momento de solicitar el crédito para la compra de la buseta, no tenía vida crediticia activa, de mutuo acuerdo con la señora OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA, decidieron que la señora ANGELA CONSUELO SALAZAR RIVERA, identificada con C.C. No. 52.449.495 de Bogotá, quedara como propietaria de la buseta y al momento de finalizar el pago de las cuotas del crédito la señora ANGELA CONSUELO SALAZAR RIVERA le firmaría el traspaso del porcentaje que tenía a su nombre a favor del señor MAURICIO SARMIENTO CALVO.

TERCERA: La señora OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA, RENUNCIA A FAVOR DEL SEÑOR MAURICIO SARMIENTO CALVO, a los derechos que ella tiene como propietaria actual de la BUSETA ya identificada; se compromete a firmar el traspaso de los derechos que ella tiene a nombre del señor MAURICIO SARMIENTO CALVO, al momento de ser cancelado de manera definitiva el crédito que se hizo para la compra de la misma; como también se compromete con el señor SARMIENTO CALVO a firmar una autorización para que él pueda contratar con las empresas, para que los pagos de los servicios prestados con la buseta se realicen a su nombre y pueda realizar todas actividades necesarias inherentes con la Buseta.

OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA No. 52.277.554 de Bogotá MAURICIO SARMIENTO CALVO.C. C.C. No. 79.320.125 de Bogotá

PARTY DE INCOME.





## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



17056

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052277554 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



--- Firma autógrafa -----



4ounsih1mo6n 22/10/2018 - 16:52:28:814



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARLOS ABED TORO ORTIZ
Notario diecisiete (17) del Círculo de Logora De

Consulte este documento en www.notariaste.ra.com.co

Número Único de Transacción: 4ounsih1mo6n

Notaría 17 del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C

SPAGIO EN BLANCO

## **AUTORIZACIÓN EXPRESA A QUIEN INTERESE**

OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA identificada con C.C. No. 52.277.554 de Bogotá, en condición de propietaria de la Buseta de marca NON PLUS ULTRA, con placa WCW170, Línea 6150, Modelo 2014, cilindraje 2.953, de servicio público, tipo carrocería Cerrada, capacidad 25 pasajeros, No. De Motor ZD30-311457 K. AUTORIZO DE MANERA EXPRESA al señor MAURICIO SARMIENTO CALVO, identificado con C.C. No. 79.320,125 de Bogotá; para que él pueda contratar con las empresas, para que los pagos de los servicios prestados con la buseta se realicen a nombre del señor MAURICIO SARMIENTO CALVO y pueda realizar todas actividades necesarias inherentes a los contratos de prestación de servicios de transporte con la buseta ya identificada.

OLGA LUCIA SALAZAR RÍVERA C. C. No. 52.277.554 de Bogotá

Bogotá, Septiembre 03 de 2019

Doctor
ALEXANDER CONTRERAS

### Referencia: DONACION DE PAGO DEL VEHICULO CON PLACAS WCW170

Yo OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.277.554 de Bogotá, como PROPIETARIA del vehículo de placas WCW170 marca NON PLUS ULTRA Modelo 2014, y el Señor HECTOR SADID CASTRO ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.358.505 de Bogotá, actuando como FIADOR del crédito con NON PLUS ULTRA, y el Señor MAURICIO SARMIENTO CALVO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.320.125 de Bogotá, siendo en este momento el POSEEDOR del vehículo en mención el cual se comprometió a trabajaria en calidad de Conductor y con el producido cancelar las cuotas del crédito.

En vista que el Señor MAURICIO SARMIENTO CALVO ha incumplido con este acuerdo. Nosotros OLGA LUCIA SALAZAR RIVERA y HECTOR SADID CASTRO ROMERO, CEDEMOS el vehículo en DONACION DE PAGO.

Solicitamos tener en cuenta mi solicitud.

Atentamente,

CC. 52.277554 de Bogotá

**PROPIETĂRIA** 

HECTOR SADIO CATRO P.
HECTOR SADIO CASTRO ROMERO

CC, 79.358.505 de Bogotá

**FIADOR** 

Thon Villanoeua.

EDIFICIO MONSERRATE

Fecha: \_\_\_\_\_\_\_Recibido para estudio no implica aceptación

## XIOMARA ELEIDA ARÍAS CUADROS ABOGADA

30

Señores

JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. 51 CIVIL MPAL

E.S.D.

**Referencia:** Ejecutivo No. 2019-636-00

0CT17\*19am11:09 059956

DEMANDANTE: NON PLUS ULTRA S.A.

DEMANDADO: OLGA LUCÍA SALAZAR RIVERA Y OTROS =CONTESTACIÓN DE DEMANDA=

Como apoderada de uno de los demandados (OLGA LUCÍA SALAZAR RIVERA) en el proceso de la referencia, según el poder que ya obra en el expediente, me permito manifestar que me **OPONGO** a las pretensiones de la demanda, y por medio del presente escrito me permito dar respuesta, así a **LOS HECHOS**:

<u>**Primero**</u>: Es cierto que se constituyó el pagaré No. 696 a favor de la demandante que se relaciona en el hecho primero; pero es menester hacer las siguientes observaciones:

- a) Como se puede constatar por la solicitud crediticia, y se confiesa en este hecho primero, el crédito concedido fue para la adquisición de una buseta.
- b) Pero, además, debe precisarse, según me refiere mi poderdante, que la adquisición de la buseta tenía era para el ex compañero permanente de mi poderdante, y ella debió asumir la deuda personalmente únicamente por cuanto su excompañero, señor **MAURICIO SARMIENTO CALVO**, no tenía historial crediticio.
- c) El referido ex compañero permanente de mi poderdante, antes de abandonar el hogar o la convivencia común, le refirió que hizo pagos y abonos que le hizo a la demandante, de los cuales no da razón la demandante en su demanda.
- d) En todo caso, desde el momento mismo que entró en mora en el pago de las cuotas, mi poderdante entró en contacto con la demandante para ver qué alternativas existían para saldar la cuenta, y fue cuando se le ofreció, por parte del abogado de la acreedora cancelar el crédito objeto de este proceso, haciendo entrega de la buseta en "dación en pago", a lo cual accedió mi poderdante.
- e) Por eso, mediante documento calendado el pasado 3 de septiembre de 2019, materializó tal propuesta en un documento, que dejó en la portería del edificio del abogado D. Alexander Contreras, tal y como éste se lo propuso, por lo cual mi poderdante se encuentra sorprendida con la notificación de esta ejecución, pues el abogado le indicó que como ya estaba el vehículo embargado, materializaría su secuestro, y con el documento que mi poderdante le dejó, procedería a la terminación del proceso por dación en pago.
- f) En esa medida, en esta contestación de demanda, la suscrita abogada, por instrucciones de su cliente, ratifica la aceptación de

3

tal propuesta, a fin de que termine este proceso, pues es un acuerdo al que ya habían llegado las partes.

**<u>Segundo</u>**. Por otra parte, el susodicho pagaré carece de las condiciones y requisitos formales que la ley exige de los títulos valores, cual es que se hubiese presentado para su cobro en oportunidad.

Y, ciertamente, el título valores que se aporta, como título ejecutivo, JAMÁS fue <u>presentado</u> para el pago a mi poderdante, luego no puede haber exigibilidad de esas obligaciones sin la presentación del correspondiente pagaré, con sus respectivos soportes, máxime cuando <u>no es válida ninguna renuncia para estos efectos</u>, ya que es un derecho del deudor que se le presente primero el título para su pago, pues de allí es que se deriva la exigibilidad.

En consecuencia, de conformidad con los anteriores hechos se presentant las siguientes <u>excepciones perentorias</u>:

- a) De inexigibilidad de la obligación de pagaré # 696, pues cuanto mi poderdante llegó a un acuerdo de dación en pago para saldar la totalidad de la obligación mediante la entrega en propiedad a la demandante de la buseta de placas WCW170, con las siguientes características: marca Non Plus Ultra, Línea 6150, Modelo 2014, cilindraje 2.953, de servicio público, Tipo de Carrocería Cerrada, Capacidad 25 pasajeros, No. de Motor ZD30-311457 K, No de Serie 9F9ALFK0EN002699, No. de Chasis 9F9ALFK0EN002699.
- b) De falta de las condiciones perentorias exigidas para la exigibilidad del pagaré, título de esta ejecución, tal y como lo exige la ley, lo cual hace improcedente la pretensión, por no estar acreditados los requisitos de orden formal de los pagarés, que son de orden perentorio como títulos valores que son; en especial, por cuanto no se presentaron para su pago "el día de su vencimiento o dentro de los ocho días comunes siguientes", como lo preceptúa el artículo 691 del C. de Comercio.
- c) En subsidio, de pago parcial, según las pruebas que se surtirán en el proceso.

Solicito las siguientes **PRUEBAS**:

- a) Solicito que se fije fecha y hora para el representante legal de la demandante responda interrogatorio que personalmente le formularé.
- b) Exhibición de documentos. De conformidad con el artículo 265 del C.G.P., solicito la exhibición de los siguientes documentos que reposan en poder de la parte demandante: De la totalidad de los recibos de pago de intereses y abonos parciales efectuados por el señor MAURICIO SARMIENTO CALVO a la demandante entre noviembre de 2016, por pago de intereses y abonos a capital, en cuantía de \$3.311.673.00
- c) <u>Testimonios</u>. Solicito que se decreten los siguientes testimonios, de personas que son vecinas de Bogotá, mayores de edad, y a quienes les

## XIOMARA ELEIDA ARÍAS CUADROS ABOGADA

constan los hechos de este proceso, en especial la forma en que se creó el pagaré, venero de este proceso, relaciones entre las partes, forma en que se ha ejecutado la obligación, pagos efectuados: **MAURICIO SARMIENTO CALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.320.125 de Bogotá, citable en la Calle 50 Sur #93B-97 interior 14 apartamento 201; y **ANA SILVIA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.477.858 de Bogotá, citable en la Carrera 5 No. 35 A-03 Sur.

- d) **<u>Documentos</u>**. Me permito aportar y relacionar los siguientes documentos para que obren como prueba:
  - Contrato Privado entre Mauricio Sarmiento Calvo y Olga Lucía Salazar Rivera.
  - Autorización expresa a quien interese para contratar servicios prestados con la buseta.
  - Carta de fecha 03 de septiembre de 2019, dirigida al doctor Alexander Contreras.

**NOTIFICACIONES**: A mi poderdante en y a la suscrita apoderada en la Carrera 6 No. 12C-48 Of. 504, ambas en Bogotá D.C., y correo electrónico <u>ligarprincipal@hotmail.com</u>

Señor Juez;

XIOMARA ELEIDA ARIAS CUADROS

C.C. 27.898.666 Villa de Rosario (N. de S.)

T.P. 79.442 del C.S.J.

Carrera 6 No. 12 C-48 oficina 504 ligarprincipal@hotmail.com Teléfono 3427742

# REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., <u>2 4 NOV. 2020</u>

Rad. 11001 40 03 051 2019 00636 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada ÁNGELA CONSUELO SALAZAR RIVERA se encuentra notificada por intermedio de *curador ad litem*, quien oportunamente contestó la demanda sin formular excepciones.

Integrado el contradictorio, y continuando con el trámite legal pertinente, se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por los demás demandados<sup>1</sup> por el término de 10 días. (Num.

1º art. 443 C. G. P.).

Notifiquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

os